

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Las Criptomonedas como aporte de Capital de una sociedad.

AUTORES:

Ordóñez Ampuero, Pablo José

Coronel Paute, Ashly Solange

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

12 de abril del 2023



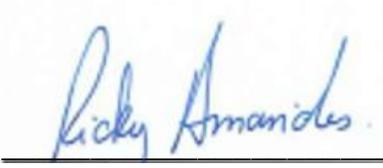
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ordóñez Ampuero, Pablo José y Coronel Paute, Ashly Solange**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. 

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Ordóñez Ampuero, Pablo José**
Coronel Paute, Ashly Solange

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Las Criptomonedas como aporte de Capital de una sociedad**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

AUTORES:

Ordóñez Ampuero, Pablo José

f.
Coronel Paute, Ashly Solange



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Ordóñez Ampuero, Pablo José**
Coronel Paute, Ashly Solange

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Las Criptomonedas como aporte de Capital de una sociedad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2023

AUTORES:

Ordóñez Ampuero, Pablo José

f.

Coronel Paute, Ashly Solange

REPORTE DE URKUND

Document Information

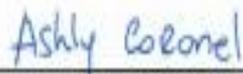
Analyzed document	TITULACION (3).doc (D162584832)
Submitted	3/30/2023 12:50:00 AM
Submitted by	
Submitter email	ashly.coronel@cu.ucsg.edu.ec
Similarity	3%
Analysis address	maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com



Pablo José Ordoñez Ampuero



Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto



Ashly Solange Coronel Paute

AGRADECIMIENTO

Autora: Coronel Paute Ashly Solange

Mi principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado a lo largo del tiempo, A mis padres por su apoyo incondicional y por siempre creer en mi en todo momento.

A la Universidad Catolica Santiago de Guayaquil por permitirme estos años de estudio en la carrera de derecho, a mis profesores por formar una futura profesional del pais con etica y responsabilidad.

Y a todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en la realizacion de este trabajo.

AGRADECIMIENTO

Autor: Ordoñez Ampuero Pablo José

Primero que nada, quiero agradecer a Dios por haberme guiado y haberme colmado de bendiciones durante esta importante etapa de mi vida.

A mis padres, Boris Ordoñez y Maria Isabel Ampuero, pilares fundamentales de mi vida y mis mas grandes ejemplos a seguir. Sin duda, sin su increíble amor, esfuerzo y apoyo no seria el hombre que soy el día de hoy.

A mi hermana, Maria Isabel Ordoñez, mi gran confidente y soporte quien me ha apoyado y motivado durante este largo proceso. Mi camino no seria el mismo sin su importante presencia.

A mi novia, Kristie Salazar, mi gran apoyo y soporte quien con su inmeso cariño y respaldo me ha ayudado y me ha mantenido fuerte y motivado en los momentos mas importantes de esta etapa.

A mis abuelos, Alberto Ampuero y Cecilia Torres, ejemplos de esfuerzo, dedicación y amor que me han ayudado a crecer mas ayuda de lo profesional.

A todos quienes forman parte del estudio Apolo Abogados cuyas enseñanzas han influido e impulsado mi crecimiento profesional y personal.

A todos mis amigos y familiares que han sido parte de este importante periodo de mi vida y que han sabido siempre darme la fortaleza y motivación que necesito para seguir creciendo.

DEDICATORIA

Autora: Coronel Paute Ashly Solange

Llena de alegría y emoción dedico este proyecto de titulación a mis padres, por ser el pilar fundamental en mi vida, por creer en mis capacidades, por ser la motivación de todos los días para lograr mis objetivos, gracias por su amor y su apoyo durante mis estudios universitarios y a lo largo de mi vida.

También se lo dedico a mi tía Esperanza y Edmundo por apoyarme, escucharme y guiarme a lo largo de estos años.

Finalmente a mis angelitos que desde el cielo me han guiado y cuidado para hoy poder cumplir esta meta tan importante en mi vida.

DEDICATORIA

Autora: Ordoñez Ampuero Pablo José

Dedico este Trabajo de Titulación a mis padres, a mi hermana, a mis abuelos, a mi novia y en general a todos mis familiares, amigos y demás personas que con su ayuda, consejo u apoyo me han acompañado y guiado a este momento.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I:	3
1.1 DEFINICIONES.....	3
1.2 ANTECEDENTES	4
1.2.1 Antecedentes históricos.....	4
1.2.2 Antecedente jurídico en el Ecuador	5
1.2.3 ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS	6
1.3 NATURALEZA	9
CAPÍTULO II	10
2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO	10
2.2. ¿PUEDE CONSIDERARSE LA CRIPTOMONEDA COMO UN BIEN MUEBLE SUSCEPTIBLE PARA UN APORTE DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD?	11
2.2.1. BIEN INTANGIBLE	11
2.2.2. ANONIMATO	12
2.2.3. VOLATILIDAD	13
2.2.4. PROTECCIÓN PARA LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS.....	14
2.2.5. LEGISLACIÓN COMPARADA	15
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

Actualmente vivimos en un mundo muy digitalizado, dependiente de la tecnología, que incluso se sigue modernizando con el paso de los días. De esta manera, las criptomonedas han entrado al mundo tecnológico y financiero como una solución a muchos problemas que el dinero tradicional ha tenido durante los últimos años.

De este modo, la inclusión de las criptomonedas en esta nueva realidad modernizada no hace sino traer más interrogantes sobre sus posibles usos y cuáles son las ventajas y desventajas que su implementación pueda traer. Como es evidente, todos sus posibles usos se encuentran inmersos en conflictos legales que la normativa ecuatoriana no ha sabido solventar todavía.

En este trabajo investigado buscamos responder una de estas disyuntivas respecto a su uso. Si bien queda muy claro cuáles usos no están disponibles, la implementación de las criptomonedas como un aporte de capital de una sociedad bajo la figura de un bien mueble no queda claro dentro los diferentes cuerpos puesto que existe un claro vacío legal que rodea la figura de las criptomonedas.

Palabras claves: criptomonedas, aporte de capital, bien mueble, capital social, bitcoins, criptoactivo.

ABSTRACT

We currently live in a highly digitalized world, dependent on technology, which continues to modernize with each passing day. In this way, cryptocurrencies have entered the technological and financial world as a solution to many problems that traditional money has had during the last years.

Thus, the inclusion of cryptocurrencies in this new modernized reality only brings more questions about their possible uses, what are the advantages and disadvantages that their implementation may bring. As is evident, all their possible uses are immersed in legal conflicts that Ecuadorian regulations have not yet been able to solve.

In this research we seek to answer one of these dilemmas regarding its use. While it is very clear which uses are not available, the implementation of cryptocurrencies as a capital contribution of a company under the figure of a movable asset is not clear within the different bodies since there is a clear legal vacuum surrounding the figure of cryptocurrencies.

Keywords: cryptocurrencies, capital contribution, personal property, social capital, bitcoins, cryptoactive.

INTRODUCCIÓN

Cuando se hace referencia a las criptomonedas se tiende a asociarlas directamente con dinero, con valores monetarios que fluctúan dependiendo exclusivamente del mercado y no de una política fiscal o bajo el control de alguna autoridad financiera.

No obstante, las criptomonedas han logrado desenvolverse más allá de la concepción que se tiene, inclusive llegando a tener un problema de identidad respecto de cuáles podrían ser sus posibles usos o bajo qué figura jurídica podría incursionar dentro del mundo moderno en el que vivimos.

Es así, que las criptomonedas han llegado a ser usadas como una vía libre para el comercio globalizado que existe actualmente teniendo diversos usos desde transacciones monetarias, títulos valores, etc.

Uno de los campos más atractivos y de donde más se pudiera obtener resultados favorables, es el derecho societario donde las criptomonedas pudieran convertirse en inyecciones importantes de capital que catapultarían a muchas pequeñas y medianas compañías a convertirse en grandes partícipes dentro de los diversos mercados. Pero es aquí donde nacen las siguientes interrogantes: ¿Puede una criptomoneda ser parte del capital social de una compañía? De ser posible que una criptomoneda forme parte del capital social de una sociedad ¿Podría esta ser aportada bajo la figura de un bien mueble?

CAPÍTULO I:

1.1 DEFINICIONES

Luego del apareamiento y la creciente acogida que han ganado las criptomonedas han surgido muchas definiciones y apreciaciones diferentes respecto a estas ya sea por parte de autores o entidades financieras o bancarias que buscan detallar de forma completa su origen y funcionamiento. Es así que Iris Barceló Ferre define las criptomonedas como “un tipo de moneda digital, que son aquellas que no existen de forma física, pero que sirven como moneda de intercambio, permitiendo transacciones instantáneas a través de Internet y sin importar las fronteras. Otros tipos de moneda digital son las monedas virtuales (normalmente controladas por los desarrolladores), dinero electrónico y cupones de Internet.” (Barceló, 2017)

Otros autores como Peter M. Krafft, Nicolas Della Penna y Alex Pentlad en su ensayo denominado *Un Estudio Experimental de la Dinámica del Mercado de Criptomonedas* precisan a las criptomonedas como: “un nuevo activo digital basado en protocolos criptográficos distribuidos en lugar de un material físico con una autoridad centralizada, óptimo para operar como moneda.” (Krafft et al., 2018).

Por su parte, el Banco Central Europeo al hablar de las criptomonedas establecido que:

Se trata esencialmente de una unidad de valor digital que puede intercambiarse electrónicamente y que no existe en forma física. En lugar de una única autoridad u organización, una red de ordenadores crea y rastrea los bitcoins utilizando fórmulas matemáticas complejas. No lo emite ninguna autoridad pública central. Y no tiene el mismo nivel de confianza que una moneda oficial como el euro, que está respaldada por los bancos centrales de la zona del euro. (2021)

Adicionalmente el Parlamento Europeo estableció en su resolución de 26 de mayo de 2016, sobre monedas virtuales que:

Si bien aún no se ha establecido una definición de aplicación universal, pero que a veces se hace referencia a las monedas virtuales como efectivo digital, la Autoridad Bancaria Europea (ABE) entiende las monedas virtuales como una representación digital de valor no emitida por un banco central ni por una autoridad pública, ni necesariamente asociada a una moneda fiduciaria, pero aceptada por personas físicas o jurídicas como medio de pago y que puede transferirse, almacenarse o negociarse por medios electrónicos. (2016)

Con estas breves definiciones se puede concluir que las criptomonedas son un tipo de activo digital, específicamente un tipo de moneda digital comunitariamente aceptado. Este tipo de divisa electrónica recurre a los métodos criptográficos como el cifrado para permitirle a sus usuarios realizar transacciones por las cuales pueden adquirir bienes y servicios por internet alrededor del mundo de forma segura. En la misma línea, las criptomonedas al utilizar métodos como la criptografía, que de conformidad con Real Academia Española (RAE) consiste en el arte utilizar claves o diferentes métodos ocultos para escribir, ópera de una manera descentralizada por lo que no se encuentra controlada o respaldada por ninguna entidad financiera, sino más bien únicamente en la confianza de su comunidad usuaria.

1.2 ANTECEDENTES

1.2.1 Antecedentes históricos

Respecto a sus orígenes, las criptomonedas aparecen en el año 2009 con la creación del *Bitcoin*, la primera criptomoneda, por parte de Satoshi Nakamoto quien buscaba garantizar la protección de la privacidad y la posibilidad de que sean los mismos individuos quienes tengan la capacidad de controlar su dinero.

Nakamoto trajo *Bitcoin* como un sistema de transferencia electrónica de datos que junto al *blockchain* (tecnología de registro y transmisión de información sin el control por parte de una autoridad que funciona como un gran libro contable descentralizado y abierto al público) permitiría la independencia de las instituciones financieras mediante el respaldo de las operaciones en un sistema basado en criptografía que las hacía transparentes e irreversibles, eliminando de esta forma la intermediación de las entidades bancarias totalmente.

Pocos años después de su creación y tras su gran acogimiento reflejado en el gran número de personas invirtiendo en ella, el *Bitcoin* logró consolidarse como moneda internacional de cambio virtual e inclusive lograr la creación del primer cajero destinado exclusivamente a su uso en Canadá.

1.2.2 Antecedente jurídico en el Ecuador

A pesar del auge que estaban experimentando las criptomonedas, no es hasta el año 2014 que el Estado Ecuatoriano mediante reforma legislativa al Código Monetario y Financiero prohíbe definitivamente el uso de las criptomonedas bajo la figura de valores monetarios o financieros, esto en base al texto del artículo 94 del referido cuerpo normativo, el cual establece que la única entidad que se encuentra debidamente autorizada para emitir divisas ya sea físicas o electrónicas en el país es el Banco Central del Ecuador, siendo la única moneda de curso legal el dólar de los Estados Unidos de América.

No obstante, a lo anteriormente mencionado, el Banco Central del Ecuador mediante un comunicado oficial ha aclarado que, si bien no es un medio de pago autorizado para su uso en el país y que las transacciones financieras realizadas a través de este medio no están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador, la compra y venta de criptomonedas, entre las cuales se destaca el *Bitcoin*, mediante el uso de las plataformas digitales conectadas a internet no está prohibida.

Con esto, la máxima autoridad bancaria ecuatoriana establece que, si bien se está tratando con una divisa que no tiene curso legal en el país, su oferta no puede ser considerada ilegal y más bien el usuario se encuentra operando bajo su propio riesgo. Esto en base a que

el Código Monetario y Financiero únicamente tiene carácter vinculante respecto de la política fiscal y monetaria del país y no respecto de los demás usos que se le puedan otorgar, por lo que únicamente puede prohibir su uso como moneda de curso legal.

1.2.3 ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS

Una vez analizado el contexto histórico y las definiciones correspondientes que tienen las criptomonedas podemos inferir muchas de las características que estas presentan. En este mismo sentido, autores como Ayon, M. F., Rodríguez, A. N. B., Tigua, K. J. M., y Merino, M. J. M. en su publicación denominada *Riesgos y responsabilidades que conlleva la implementación de las criptomonedas en Ecuador*, detallan las siguientes características claves respecto a las criptomonedas:

- Descentralización;
- Operabilidad;
- Minería y *Blockchain*;
- Transparencia;
- Volatilidad; y,
- Aceptación. (2021)

Descentralización: Como se ha indicado a lo largo de este texto académico, se hace referencia a la no atadura que esta presenta frente a una institución de carácter bancario, institucional o financiero.

Operabilidad: Con esta característica se puede hacer énfasis a que los usuarios pueden acceder al uso de las mismas en cualquier momento y para realizar transacciones sin importar cualquier clase de barrera geográfica, brindando así un alcance mundial para la adquisición de bienes y servicios.

Minería y *Blockchain*: Las criptomonedas representan un activo digital que cuenta con cierto número particular de elementos. Se conoce que únicamente 21 millones de bitcoins fueron creadas y para su obtención se debe de recurrir a un proceso conocido como “minado” el cual

consiste en la resolución de problemas matemáticos complejos para ir levantando las cadenas de bloqueo que existen gracias al cifrado.

Respecto al *blockchain*, se trata de este sistema de bloqueo que permite a las criptomonedas operar de forma segura y rápida y sin la necesidad de intermediarios, este sistema debe ser actualizado constantemente por lo que cada diez minutos aproximadamente se añade un nuevo bloque con las últimas transacciones realizadas.

Transparencia: Como fue establecido anteriormente, la utilización de un recurso tecnológico como lo es el *blockchain*, permite el registro de todas las transacciones realizadas. Es importante remarcar en este apartado que este sistema conlleva que una vez validada esta no podrá ser revertida.

De igual manera, a pesar del registro realizado también es importante resaltar que el uso de las criptomonedas es totalmente anónimo por lo que se garantiza la privacidad de uso al no ser un requisito indispensable la revelación de datos personales para realizar alguna transacción.

Adicionalmente, el uso de *blockchain* y sus elementos criptográficos implementado tecnología de cifrado imposibilita la creencia que se pueda duplicar o falsificar el activo digital, otorgando así gran seguridad a sus usuarios.

Volatilidad: Probablemente el elemento más controversial referente a las criptomonedas es su volatilidad, puesto que no posee un valor establecido y/o respaldado por un objeto tangible, como por ejemplo el dinero físico que muchas se encuentra respaldado en reservas de oro.

Es así que el valor de las criptomonedas puede cambiar drásticamente ya sea en positivo o negativo, permitiendo así la negociación del mismo para obtener ganancias, pero bajo un riesgo de pérdidas.

En este apartado es importante resaltar que con los diversos avances que se han suscitado desde la creación de la primera criptomoneda, se han creado nuevos tipos con un valor más estable denominadas *stablecoins*.

Las *stablecoins*, se basan en monedas virtuales que se encuentran mayoritariamente vinculadas a divisas físicas como el Euro o el dólar de los Estados Unidos de América, sin embargo, estas también pueden verse vinculadas a otros activos materiales como reservas de oro o bienes inmuebles. De igual forma, actualmente también están apareciendo *stablecoins* que no se encuentran vinculadas a algún activo físico si no que utilizan complejos algoritmos que mantienen sus precios estables.

El uso de este activo digital nació como consecuencia de la incertidumbre que causaba la volatilidad de las criptomonedas tradicionales y como una solución a los problemas de volatilidad manteniendo la esencia principal de las criptomonedas que es su descentralización.

Aceptación: Respecto a este elemento se configura una de las características más importantes que tienen las criptomonedas. Si bien las criptomonedas no tienen en su mayoría un respaldo físico, su respaldo está basado íntegramente en la confianza y aceptación de su comunidad de usuarios.

Es aquí de donde se deriva su volatilidad puesto que en esencia son los mismos usuarios quienes ponen el valor de la criptomoneda, esto ya que mientras más sea usada y mayor sea la confianza depositada en ella el valor incrementará.

Existen claros ejemplos de esto, como lo fue en el año 2022 cuando el conocido empresario Elon Musk, propietario de grandes compañías como Tesla, SpaceX, Twitter, etc. emitió un comentario denotando su inconformidad con el bitcoin produciendo un efecto dominó que bajó significativamente el valor de este criptoactivo. No obstante, el empresario posteriormente retiró los comentarios y manifestó que no creía lo dicho puesto que inclusive

él tiene algunas criptomonedas lo que catapultó nuevamente el valor del bitcoin incluso superando el valor que se tenía antes de las declaraciones iniciales.

1.3 NATURALEZA

La naturaleza de las criptomonedas se ha convertido en motivo de debate puesto que, desde su creación hasta la actualidad, las criptomonedas viven teniendo una serie crisis de identidad. Si bien su nombre y definición pueden indicar claramente que se trata exclusivamente de una divisa de casi nula aceptación por parte de los gobiernos como tal y sus características tan particulares que tiene puede no solo llevarla a ser considerada una divisa sino también como una materia prima o un título de valor.

En este mismo sentido, la inmensa cantidad de clases diferentes que existen de criptomonedas también representa un factor importante que dificulta poder determinar la naturaleza jurídica de las mismas. Ibai Puente- González en su publicación en la Revista de derecho del mercado de valores, concluye que:

una criptomoneda no debe clasificarse automáticamente en la categoría de instrumento financiero. Por el contrario, la aproximación a la naturaleza jurídica de cada criptomoneda debe afrontarse con un enfoque funcional para comprobar en qué categoría jurídica podría encuadrarse de acuerdo con la regulación existente de los mercados de valores (instrumentos financieros, bienes muebles o commodities, etc.).
(2018)

De igual manera, existe una corriente doctrinal que busca determinar la naturaleza de las criptomonedas bajo la figura de un bien mueble. Frente a esto, Ibai Puente- González recoge que bajo esta perspectiva se las debe de considerar como productos electrónicos intangibles y bajo la consideración de bien mueble digital, no fungible y estrictamente como propiedad privada de sus usuarios (2018).

CAPÍTULO II

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Una vez delimitadas las características, elementos y naturaleza jurídica que tienen las criptomonedas surgen diversas cuestiones relacionadas a las mismas. No obstante, la poca o más bien nula regulación que existe ante nuevas tecnologías y específicamente las criptomonedas, queda muy claro ciertos aspectos dentro de los cuales estas no tendrían cabida dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En este mismo sentido, se puede entender que la normativa ecuatoriana prohíbe el uso de las criptomonedas como una moneda de curso legal mas no se limita su uso bajo otra figura. Esto ya que dentro nuestra legislación únicamente se llega a reconocer a las criptomonedas como activos digitales que exclusivamente se encuentran permitidos para comerciar bajo la responsabilidad del propietario.

De esta manera se crean diferentes disyuntivas sobre cuáles pueden ser estas situaciones donde las criptomonedas pueden comerciarse bajo exclusiva responsabilidad del propietario y aún más cuáles son los campos, procesos o negociaciones donde estas puedan verse involucradas.

Ante un claro vacío legal que existe respecto a los usos de las criptomonedas surge la posibilidad de que estas puedan incursionar en el derecho societario y consecuentemente verse incluidas como un aporte de bien mueble a una sociedad.

Es de esta forma que dentro del presente trabajo investigativo se busca explorar dentro del derecho civil y societario ecuatoriano respecto a si una criptomoneda puede ser considerada como un bien mueble y consecuentemente pudiera llegar a formar parte del capital social de una compañía.

2.2. ¿PUEDE CONSIDERARSE LA CRIPTOMONEDA COMO UN BIEN MUEBLE SUSCEPTIBLE PARA UN APORTE DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD?

Con la finalidad de resolver nuestra pregunta de estudio es menester primero determinar que son los bienes muebles. El Código Civil ecuatoriano establece que existen dos tipos de bienes: cosas corporales o incorporeales. Donde de conformidad con el Art. 583 se establece que los bienes incorporeales corresponden únicamente a meros derechos dentro de los destaca créditos, servidumbres activas, etc.

Por otro lado, el mismo cuerpo normativo recoge que son los bienes muebles en su Art 585. donde menciona que se reputan bienes muebles a aquellos que puedan ser transportados de un lugar a otro ya sea por sí mismos o por la acción de un tercero sin alterar su naturaleza o estructura.

En otras palabras, los bienes muebles son objetos de derecho tangibles o intangibles cuya utilidad no se encuentra atada a un lugar específico sino más bien a sus características, lo que permite que estos puedan trasladarse de un lugar a otro sin perder la utilidad que los distingue y sin causarles algún tipo de deterioro.

Por su parte, el capital social de una compañía se define como las aportaciones realizadas por los socios o acciones de una compañía a cambio de un título de propiedad sobre la misma que garantice los derechos que se tiene sobre las referidas acciones. Las aportaciones pueden ser realizadas con bienes inmuebles y muebles ya sea que estos sean corporales o incorporeales.

2.2.1. BIEN INTANGIBLE

Una vez definido que son bienes muebles y las aportaciones del capital social, puede verse que existe un primer problema al cuestionamiento planteado y es que las criptomonedas al ser activos digitales no pueden ser transportados. Sin embargo, como ocurre con las

acciones o participaciones de las compañías que también son meramente derechos de propiedad y de control de porcentajes de la compañía, estos se encuentran solventados por títulos valores o certificados de aportaciones que acrediten dichos derechos.

Pero el caso de las acciones y participaciones no es el único, mismo tratamiento ocurre con los créditos y demás objetos que por su naturaleza son incorporeales ya que involucran derechos y/u obligaciones, sin embargo, al estar respaldados por un título valor adquieren su calidad de bien mueble.

En base a esto, la simple emisión de un título valor que acredite los derechos de propiedad que se tiene sobre las criptomonedas solucionaría la intangibilidad de las criptomonedas y les permitiría gozar del mismo tratamiento.

2.2.2. ANONIMATO

Como fue previamente señalado, una de las características fundamentales de las criptomonedas es su anonimato puesto que estas al usar métodos criptográficos y mecanismos para su registro y transferencia como lo es el *blockchain*, buscan salvaguardar la privacidad de sus usuarios.

Este anonimato característico de las criptomonedas, atrae un nuevo problema a la disyuntiva planteada, ya que, a la hora de registrar las criptomonedas dentro del capital social de la compañía, por la implementación de la figura *blockchain* sería casi imposible determinar al propietario de la misma.

Frente a esto existe la posibilidad de la celebración de una escritura pública, que por su carácter solemne exigiría más requisitos como podrían ser la inclusión de declaraciones juramentadas sobre la propiedad de la criptomoneda, informes de valoración e inclusive reportes de comprobación del *blockchain* extraídos del portal web.

2.2.3. VOLATILIDAD

Tal vez uno de los apartados que más generan dudas respecto a la inclusión de las criptomonedas como bien mueble susceptible de aportación de una sociedad, es la volatilidad del valor que existe respecto a ellas. Si bien es común que los precios, al estar regulados por el mercado y consecuentemente por la oferta y la demanda que exista sobre ellas, puedan subir y caer desproporcionadamente este tal vez sería uno de los apartados más solucionables respecto a una posible inclusión de las criptomonedas dentro de la categoría de bien mueble susceptible de aportación de una sociedad.

Esto en base a que ya existen bienes que se permite que sean aportados a una sociedad cuyo valor patrimonial goza de las mismas características que las criptomonedas. Por ejemplo, las acciones de una compañía si bien tienen un valor nominal establecido en los estatutos de la compañía, gozan de un valor patrimonial que les permite ser comerciadas dentro del mercado. En este sentido, una acción cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América frente al mercado puede cotizar valores muy superiores al establecido en los estatutos de la compañía.

Ante esto, la Ley de Compañías establece que al realizar un aporte que no sea en numerario, las especies tendrán diferentes mecanismos para determinar su valor. Esto se puede ver claramente en el artículo innumerado correspondiente al aporte de bienes en una sociedad por acciones simplificadas (S.A.S.), donde menciona que dichas especies al ser aportadas, podrán ser evaluadas por sus fundadores bajo su entera responsabilidad o de igual forma por algún perito que ellos designen y que se encuentren debidamente calificados para dicha actividad.

Como fue mencionado en el punto 2.2.2., la inclusión del aporte bajo la modalidad de una escritura pública donde se requeriría obligatoriamente un informe de valoración y descripción de la criptomoneda podría complementarse con lo establecido en la citada normativa que establece el uso de peritos calificados.

De esta manera, dichas figuras podrían evaluar las criptomonedas y otorgar un valor más certero basado en proyecciones respecto del valor que tienen las criptomonedas.

A pesar de lo anteriormente mencionado, es importante resaltar y dejar constancia de la otra opción que presenta el artículo innumerado que es la propia evaluación del bien hecha por los fundadores y/o aportantes. Este apartado se encuentra relacionado completamente con el criterio emitido por las autoridades actuales respecto a las criptomonedas donde su uso se encuentra limitado exclusivamente a operaciones hechas bajo una responsabilidad absoluta de sus propietarios.

En este sentido, la idea de que los propietarios puedan evaluar sus criptomonedas bajo su responsabilidad y aportarlas al capital de una sociedad encaja con los usos que ya se le han otorgado a una criptomoneda en el Ecuador.

Finalmente, este apartado también presenta otra solución que es la limitación donde únicamente se puedan aportar al capital social de una compañía las denominadas *stablescoins*, que como fue mencionado anteriormente son criptomonedas cuyo valor se mantiene relativamente estable y no tiene ese carácter tan volátil que caracteriza a otras criptomonedas debido a estar vinculado con divisas físicas, activos materiales o algoritmos estrictamente diseñados para eso.

2.2.4. PROTECCIÓN PARA LOS SOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS

En base a los puntos anteriormente mencionados, una de las preguntas más frecuentes que acarrea este tema es cómo se protegerían a los demás socios de la compañía al momento de que uno de ellos ingrese como capital una criptomoneda. Haciendo un análisis es viable realizar una consulta donde los socios mediante declaración juramentada estén de acuerdo con el uso de criptomonedas con aportación a la sociedad teniendo en cuenta riesgos tales como la volatilidad en caso de que en virtud refleje alguna pérdida en dicha compañía. En referencia al valor cada accionista aportará en forma de pago de su participación una

cantidad de cripto activos equivalente a la cuota correspondiente en dólares, es de suma importancia que al momento del aporte se determine qué clase de activo criptográfico se otorgara. En el momento de la presentación de la escritura de constitución de dicha compañía se presentará como adjunto medios documentales que demuestren la titularidad de la cantidad de cripto activos aportados ante el Notario esto se podría realizar mediante la dirección a la cual se encuentra asociada la transacción realizada que se encuentra en los blockchain. Una vez realizado este proceso el Registro Mercantil y el Notario deberá dejar constancia del valor que tenía dicho activo al momento de su aportación y la verificación del valor que debe estar en relación al monto en el cual se constituye la compañía, dando también verificación de la llave pública del portafolio receptor de los cripto activos que coincidan los alegados por los accionistas de ser propietarios. Por medio de una escritura pública se puede dar el fiel cumplimiento al protocolo de aportación dejando una constancia de la titularidad del activo registrado y del valor en efectivo que estas tenían al momento de realizar el aporte. Esto ayudaría a tener una mejor seguridad y constancia del registro de aportaciones mediante cripto activos asegurando a los socios para que no afecte de ninguna forma a los derechos de los mismos y teniendo certeza de que la aportación mediante la criptomoneda es de real uso.

2.2.5. *LEGISLACIÓN COMPARADA*

Una vez analizado los diferentes aspectos que pudieran crear disyuntivas respecto al uso de las criptomonedas en el Ecuador y sus posibles soluciones, es importante analizar el tratamiento que otros países le están otorgando frente a estas nuevas tecnologías.

Podemos observar que en Colombia desde el año 2013 las criptomonedas comenzaron a ser relevantes dentro de la economía del país, convirtiéndose en el primer País de Latinoamérica con más transacciones en el año 2017. Al analizar los avances en este País diferentes instituciones como Fundación de Bitcoin, han solicitado al gobierno de regulación de las CM obtener una moneda totalmente respaldada, es por esto que en el 2018 el Senador

Carlos Abraham presentó el proyecto de ley 028 donde tiene como objetivo “ regular las transacciones y operaciones civiles y comerciales de las criptomonedas, entre personas de derecho público y privado” (Ley 028. 2018). Esta ley trata puntos relevantes como: creaciones de entidades (personas jurídicas) donde estas tengan figuras de comerciantes y se encarguen de administrar las criptomonedas, con el fin de precautelar los derechos de los adquirentes.

Como consecuencia de los antecedentes antes plasmados la Superintendencia de Sociedades ha tratado el tema de aportes de cripto activos mediante oficios que mostrarán el avance respecto a la autorización del uso de estos en el plano societario.

Mediante oficio 220-169543 del 11 de diciembre del 2019 se ha inmerso a la reiteración de advertencia mencionada por la Superintendencia financiera de en el informe No. 29 del 26 de marzo del 2014 donde advierten los riesgos que acarrea la utilización de estas criptomonedas, se menciona también que las sociedad tienen la potestad de realizar negocios donde pueden negociar su valoración económica al momento de adquirirlos, es por esto que se otorgan a estos cripto activos la relación de activos intangibles sin embargo no manifiesta si es posible o no aportarlos como un capital para sociedad, pero no descartan notable posibilidad.

En consecuencia, en el Oficio 220-196196 del 30 de Septiembre de 2020 La Superintendencia dio respuesta a la anterior interrogante, dando negación a la posibilidad de considerar a los cripto activos como aportes para las sociedades, ya que estas no han sido reconocidas como moneda en curso.

Después de estos pronunciamientos finalmente se da un cambio de posición sobre este tema mediante un Oficio No. 100-23789031 del 14 de diciembre de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades estableció que:

Los criptoactivos han sido definidos en Colombia como bienes inmateriales o activos intangibles y por lo tanto son susceptibles de ser aportados al capital de las sociedades comerciales, siempre que cumplan con las normas contables y legales vigentes, y que los asociados aprueben el avalúo de los mismos. (2020)

Es de esta forma que la normativa colombiana comienza a regular poco a poco los usos de las criptomonedas puesto que, según lo mencionado en la cita precedente, existen requisitos como son la aprobación de un avalúo relacionada a las mismas por parte de los accionistas o socios y un cumplimiento de factores contables y legales.

Ya que al permitirse la aportación de cripto activos al capital de una sociedad y al estar asociados con la alta volatilidad pueden existir riesgos en el proceso de asignación de valores, es por esto que se deben definir mecanismos de asignación de valor y un registro que mitigue la variación de su precio mientras que no afecte el desarrollo del objeto social ni la solvencia de dichas sociedades inmersas.

ESPAÑA

Por otra parte, España se encuentra en una mayor uniformidad con respecto a darle una definición jurídica a las criptomonedas, el 22 de Octubre del 2015 la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea con asunto (C-264/15)¹¹ toma a los cripto activos como divisa virtual como consecuencia esta puede definirse como una moneda digital no regulada, emitida y verificada por sus creadores e inmersa en la comunidad virtual.

En España las referidas sociedades mercantiles se regulan por la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 61 al 66 hacen mencionan a cómo pueden realizar aportación de capital social donde existe la posibilidad de aportar en dinero como también con bienes que sean evidentemente susceptibles a una valoración económica.

Por consecuencia los cripto activos en este país ya son considerados como divisas digitales, distintas al dinero sin embargo en el Art 63 de la mencionada ley da la posibilidad de que esta se pueda constituir un capital social con aportaciones no dinerarias ya que menciona que en la escritura de constitución o en la realización de un aumento de capital social se deberán describir las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales, la valoración en euros que se les atribuya así también como la numeración de las acciones o participaciones atribuidas.

Por lo que varios autores han explorado la realización de aporte al capital social con cripto activos dicha aportación se puede realizar en la *wallet* creada para la empresa o a constituir mientras que la descripción de dichos bienes se realizará por medio de un escrito justificativo de los cripto activos, referente a su naturaleza del dinero corriente, respecto al valor que se le otorga a dicha moneda teniendo en cuenta la volatilidad de esta se practicará mediante el derecho notarial español.

En un caso particular la firma de abogados Abanlex 33 en el año 2014 lograron la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Coinffeine, SL", mediante el aporte de cripto activos al capital social empleando como moneda al bitcoin, el Notario Ignacio Lanzon que permitió dicha constitución mediante su portal web se refirió a dicho caso en concreto por lo que mencionó que se indicó que cada accionista aportará en forma de pago de su participación una cantidad de cripto activos equivalente a la cuota correspondiente en euros. Se presentó los medios documentales donde se demuestra la titularidad de la cantidad aportada en criptomonedas, el Notario verificará la dirección de la transacción donde se ve reflejado el monto con el cual se constituye la sociedad, dejando constancia del valor que tenía el cripto activo al momento de realizar la consulta en las métricas disponibles del valor actual de los cripto activos.

Luego de esto se precisa dar fiel cumplimiento a la protocolización de la escritura de constitución dejando constancia de la titularidad del cripto activo y del valor efectivo que tenía al momento de darse dicha constitución. Observando este escenario tanto normativo como práctico se puede llegar a la conclusión que en el derecho español se puede crear la constitución de sociedades mercantiles con aporte en criptomonedas.

CONCLUSIONES

En definitiva, como se ha podido ver a lo largo de este trabajo investigativo las criptomonedas son activos digitales comunitariamente aceptados que pueden ser utilizados en diversos ámbitos campos. Una unidad de valor digital que recurre a la criptografía y garantiza el anonimato y la descentralización a sus usuarios. Es así que por su naturaleza y características tan especiales permite que no solo puedan ser considerados como una moneda digital si no como un bien mueble.

De igual manera, su implementación e incursión en el campo societario y específicamente dentro de los capitales de una sociedad específicamente bajo la figura de un bien mueble susceptible de aportación de capital significa un gran beneficio para las pequeñas y medianas compañías. Esto en base a que las criptomonedas pudieran configurarse como grandes inyecciones de capital que impulsarían sus negocios y harían crecer exponencialmente la economía del país.

Sin bien las criptomonedas todavía tienen un largo camino que recorrer dentro de la normativa ecuatoriana, bajo las condiciones apropiadas y una correcta regulación se podría obtener grandes resultados tomando en cuenta que muchas de las preocupaciones que existen sobre aspectos como la volatilidad, anonimato, etc. pueden ser debidamente subsanados.

Finalmente, es menester también resaltar que así como las normativas de otros países van evolucionando a la par de las nuevas tecnologías, la ecuatoriana no debería de ser la excepción y mucho menos en mencionados casos en los cuales se trata de un bien que ha pasado de ser considerado como un activo del futuro a ser parte de los activos más relevantes que tenemos en el presente.

RECOMENDACIONES

Ante la falta de claridad que existe en lo establecido por las autoridades e instituciones financieras ecuatorianas respecto de los usos permitidos de las criptomonedas y ante los posibles beneficios que podrían existir con su implementación como un aporte de capital social de una compañía recomendamos que:

La máxima autoridad financiera nacional, el Banco Central del Ecuador, y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emiten diversos comunicados informando a la comunidad sobre todos los usos posibles de las criptomonedas y sobre la factibilidad de la implementación de las criptomonedas como un bien mueble susceptible de aportación al capital social de una compañía.

Adicionalmente, recomendamos una reforma a la Ley de Compañías dentro de la cual se destaca la inclusión de capítulo que norme y regule las definiciones, uso y tratamiento que se necesita para poder aportar una criptomoneda al capital social de una compañía. Dentro de esta inclusión se podrían tomar en cuenta apartados muy relevantes que garanticen la protección de los socios o accionistas como son: la valoración de la criptomoneda bajo responsabilidad del aportante o el uso de peritos calificados para que garanticen su valor y existencia, el uso de las declaraciones juramentadas mediante Notaria de parte de los socios para dejar constancia que los derechos del accionista no se verán afectados una vez otorgada la criptomoneda independientemente que esta suba o baje su valor y que están en total y libre acuerdo de aceptar la aportación en criptomonedas.

BIBLIOGRAFÍA

- A. D. Matteo (2014). Ecuador prohíbe el uso de Bitcoin y anuncia la creación de una nueva moneda digital. <https://www.diariobitcoin.com/noticias/ecuador-prohibe-el-uso-de-bitcoin-y-anuncia-la-creacion-de-una-nueva-moneda-digital/>
- Banco Central del Ecuador. (2018) COMUNICADO OFICIAL SOBRE EL USO DEL BITCOIN. <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1028-comunicado-oficial-sobre-el-uso-del-bitcoin>
- Banco Central Europeo. (2021) ¿Qué es el bitc6in?. <https://www.ecb.europa.eu/ecb/educational/explainers/tell-me/html/what-isbitcoin.es.html>
- BBVA. (2019, enero 28). Stablecoins: What are they and what do they do? BBVA. <https://www.bbva.com/en/innovation/stablecoins-what-are-they-and-what-do-they-do/> Artículo 36, Ley 5a de 1992, (2018).
- C. Domingo (2018). Todo lo que querías saber sobre bitcoin, criptomonedas y blockchain, y no te atrevías a preguntar. Editorial Planeta S.A. https://www.planetadelibros.com/libros_contenido_extra/38/37925_Bitcoin_Criptomonedas_Y_Blockchain.pdf
- Caizapanta, M. (2018). Desarrollo de las criptomonedas en Ecuador, responsabilidad y riesgo. Digital Publisher .
- C6digo Civil Ecuatoriano. (2005). Registro Oficial Suplemento 46.
- Gonz6lez, I. P. (2018). Criptomonedas: naturaleza jur6dica y riesgos en la regulaci6n. Revista de derecho del mercado de valores, 3.
- Govertis. (2019). Sobre El Concepto De Criptodivisas, Criptomonedas O Monedas Virtuales. <https://www.govertis.com/sobre-el-concepto-de-criptodivisas-criptomonedas-o-monedas-virtuales>
- Guarda6no, D., D6az, J. & Hern6ndez, L. (2019). Blockchain. Editorial CSIC.
- Krafft, P. M., Penna, N. Della, & Pentland, A. (2018). An Experimental Study of Cryptocurrency Market Dynamics. ArXiv, 1–13. <https://arxiv.org/pdf/1801.05831.pdf>

- Lamothe Fernández, P. & Lamothe López, P. (2020) ¿Cómo valorar los denominados criptoactivos?. Cuadernos de Información Económica N° 277
<https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2020/08/CIE277art09.pdf>
- Marín, F. D. (2021). Panorama actual del bitc in. Una descripci n pr ctica y jur dica de las criptomonedas en Colombia y Ecuador. in FORO, Revista de Derecho.
- Monta a, S. (2021). Impacto del proyecto de ley 028 sobre las transacciones bitcoin en Colombia. [Universidad Antonio Nari o].
http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/6426/1/2022_StefanyPedrazaMonta%20a%20C3%B1a.pdf
- Parlamento Europeo. (2016). Resoluci n del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2016, sobre monedas virtuales (2016/2007(INI)).
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2016-0228_ES.html
- Real Academia Espa ola. (2021) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPA OLA.
<https://dle.rae.es/criptograf%20a>
- Romero, M. (2021). El Aporte de Criptoactivos al Capital Social de las Sociedades An nimas:  Posible Alternativa? P. 549 - 570.
- Sierra, D. (2021). El fen meno de las criptomonedas: La experiencia de Ecuador.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383994>
- Tapscott, D. & Tapscott, A. (2016). La revoluci n blockchain Descubre c mo esta nueva tecnolog a transformar  la econom a global. Portfolio.
- Torres, J. M. (2019). Criptomonedas Qu  son, c mo utilizarlas y por qu  van a cambiar el mundo. Editorial Plantea S.A.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

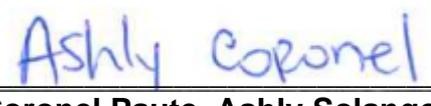
Nosotros, **Ordóñez Ampuero, Pablo José** C.C: # 0924498389 y **Coronel Paute, Ashly Solange**, C.C: # 0707107454, autores del trabajo de titulación: **Las Criptomonedas como aporte de Capital de una sociedad**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de abril de 2023

f. 
Ordóñez Ampuero, Pablo José
C.C: 0924498389

f. 
Coronel Paute, Ashly Solange
C.C: 0707107454

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las Criptomonedas como aporte de Capital de una sociedad.		
AUTOR(ES)	Ordóñez Ampuero, Pablo José Coronel Paute, Ashly Solange		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de abril de 2023	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Societario y Derecho tecnológico		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Criptomonedas, aporte de capital, bien mueble, capital social, bitcoins, criptoactivo.		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Actualmente vivimos en un mundo muy digitalizado, dependiente de la tecnología, que incluso se sigue modernizando con el paso de los días. De esta manera, las criptomonedas han entrado al mundo tecnológico y financiero como una solución a muchos problemas que el dinero tradicional ha tenido durante los últimos años.</p> <p>De este modo, la inclusión de las criptomonedas en esta nueva realidad modernizada no hace sino traer más interrogantes sobre sus posibles usos y cuáles son las ventajas y desventajas que su implementación pueda traer. Como es evidente, todos sus posibles usos se encuentran inmersos en conflictos legales que la normativa ecuatoriana no ha sabido solventar todavía.</p> <p>En este trabajo investigado buscamos responder una de estas disyuntivas respecto a su uso. Si bien queda muy claro cuáles usos no están disponibles, la implementación de las criptomonedas como un aporte de capital de una sociedad bajo la figura de un bien mueble no queda claro dentro los diferentes cuerpos puesto que existe un claro vacío legal que rodea la figura de las criptomonedas.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +59396672093 y +593967890531	E-mail: pabloordoneza11@gmail.com ashlycoronel789@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			